

(nº 2.5)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y OBJETO

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 57 y 20.4. s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, y de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Oropesa del Mar acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la “*Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos*”, que se regirá por la presente Ordenanza, cuya regulación atiende a lo previsto en los artículos 20 a 27 de TLRHL.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos.
2. Se entiende por residuos sólidos urbanos los generados en los domicilios particulares, locales comerciales, almacenes, oficinas, así como todos aquellos que no tengan la consideración de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento.
2. Son sujetos pasivos, en concepto de sustituto del contribuyente, los propietarios de los bienes inmuebles a los que se preste el servicio regulado en esta ordenanza, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4: RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5: CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente TARIFA:

Concepto	€ anuales
- por cada vivienda.....	58 €
- por cada bar, restaurante y demás establecimientos de restauración.....	245 €
- por cada hotel, motel, hotel-apartamento, pensión, casa de huéspedes y el resto de alojamientos cuota fija de.....	190 €
además, por restaurante.....	90 €
además, por cada habitación.....	4 €
- por cada gran superficie.....	1.500 €
- por cada supermercado o cooperativa de alimentación.....	300 €
- por cada carnicería, pescadería, frutería, y resto de establecimientos de alimentación diferentes de los dos apartados anteriores.....	150 €
- por cada local de negocio independiente no especificado en otro apartado.....	58 €
- por cada camping	225 €
además por cada plaza	4 €”.

ARTÍCULO 6: BENEFICIOS FISCALES

No se admitirá beneficio fiscal alguno que no esté previsto en las normas con rango de Ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 del TRLRHL.

ARTÍCULO 7: DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, atendida su naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de gestión de residuos definidos en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza, en las calles o lugares donde figuren los inmuebles o locales utilizados por los sujetos pasivos de la tasa.

Se entiende establecido y en funcionamiento el servicio municipal de gestión de residuos en el mismo momento en que el bien inmueble urbano esté dado de alta a efectos catastrales, que se produce al día siguiente a la fecha indicada en el certificado final de obra.

2. Una vez se haya establecido y funcione el servicio mencionado, las cuotas se devengarán el primer día de cada ejercicio y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio.

3. En los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, el periodo impositivo abarcará desde la fecha de dicho inicio hasta el final del año natural, o desde el día 1 de enero hasta la fecha de cese, y la cuota se prorrateará por semestres naturales de la siguiente manera:

a) Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre del ejercicio, se abonará la cuota íntegra, y cuando el inicio se produzca en el segundo semestre se liquidará la mitad de la cuota anual.

b) Cuando se cese en la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio, si se ha efectuado el pago procederá la devolución del segundo semestre. Si el cese se produce en el segundo semestre no procederá la devolución.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8: RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1. La Administración anualmente con los datos de los inmuebles en alta del ejercicio anterior y las variaciones producidas por altas, bajas y cambios de titularidad, elaborará un Padrón que, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se expondrá al público, sirviendo dicha exposición de notificación colectiva de las cuotas, en el que constarán los siguientes datos:

- Sujeto pasivo.

- D.N.I.
- Domicilio fiscal.
- Domicilio tributario.
- Importe de la cuota.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, constituirá la base de los documentos cobratorios.

El pago de las cuotas se efectuará anualmente por el sistema de recibo en el periodo que determine el Ayuntamiento, excepto los supuestos de alta en cuyo caso se ingresará en régimen de autoliquidación.

3. Las altas y bajas en la prestación del servicio, así como los cambios de titularidad, se realizarán de oficio por el Departamento de Gestión Tributaria, en virtud de los datos de que disponga la Administración.

4. Las variaciones surtirán efecto en el Padrón del ejercicio siguiente al del alta o cese en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 9: INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones desarrolladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del TRLRHL.

ARTÍCULO 10: NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa de carácter local o general aplicable a las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2008, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 6 de diciembre de 2008, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Oropesa del Mar, a 6 de diciembre de 2008

El Alcalde

Fdo: Rafael Albert Roca